



Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FEDERICO DE JESUS RESTREPO OSORNO CC 71.170.384
DEMANDADO	SOTRAURABA S.A NIT 890902760-1 TRANSPORTES TAMESIS NIT 890912251-5
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2024 0002700
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por FEDERICO DE JESUS RESTREPO OSORNO CC 71.170.384, en contra de SOTRAURABA S.A NIT 890902760-1 Y/O TRANSPORTES TAMESIS NIT 890912251-5, representada legalmente por el señor SANTIAGO MUÑOZ VELASQUEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal a las demandadas de este auto, preferentemente por medios electrónicos al señor Santiago Muñoz Velásquez, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **será realizada por la parte demandante.**

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, además de las solicitadas por la parte demandante en su escrito de demanda.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación del accionante al profesional del derecho Dr. **CARLOS ALBERTO MIRA JARAMILLO** CC 8.291.331 titular de la TP 118.744 del CSJ. Quien una

vez revisado sus antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado, en los términos del poder conferido.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: anamariamoralesgutierrez7@gmail.com

Apoderado: carlosmiraja@gmail.com.

Demandadas: analistacontable@sotauraba.com.co
sotauraba@sotauraba.com.co.
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2573dbbf01e637c4c8ca6e6400d011023b062e7ef7f90ca537028b8937f5d**

Documento generado en 05/04/2024 03:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>